



**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
 ÁREA DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

**10-UB2-00055.4/2020
 SIA 20/055**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con el número 10/105595.9/20 del pasado día 6 de marzo de 2020 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de construcción para la ampliación de la EDAR de Valdemorillo y acondicionamiento del acceso desde la carretera M-959”, en el término municipal de Valdemorillo, promovido por el Canal de Isabel II, S.A, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica.

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.1. Evaluación ambiental estratégica simplificada y documento de alcance

Con fecha 12 de diciembre de 2016 y referenciado con el número 10/258831.9/16, entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en relación con el Plan Especial Infraestructuras del “Proyecto de construcción de la ampliación de la EDAR” en el término municipal de Valdemorillo.

De manera previa a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, dado que el proyecto que desarrollará el Plan Especial podría estar sometido a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental, simplificada u ordinaria, y que la determinación de dicho procedimiento condicionaría el procedimiento a aplicar de la evaluación ambiental estratégica, con fecha 19 de diciembre de 2016 y referencia 10/089129.8/16, se solicitó del Área de Evaluación Ambiental indicara la posible aplicación de la Ley 21/2013 al presente caso, en relación con la evaluación de impacto del proyecto, y en el supuesto que estuviera sometido a algún procedimiento, la conformidad con la documentación presentada y las pautas de funcionamiento para la coordinación de los trámites a seguir.

Con fecha 14 de febrero de 2017 y referenciado con el número 10/036573.9/17, el Área de Evaluación Ambiental informaba que el proyecto debía someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, indicando asimismo que la documentación integrante del expediente era insuficiente para iniciar el procedimiento, por lo que con fecha 22 de febrero de 2017 y referenciado con el número 10/013486.1/17, se solicita al Área de Normativa y Régimen Jurídico la información complementaria necesaria indicada por el Área de Evaluación Ambiental (solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada del documento ambiental) para la tramitación del procedimiento.

Con fecha 24 de abril de 2017 y número de registro de entrada 10/118032.9/17, el Área de Normativa y Régimen Jurídico remite nueva documentación, presentada por el Canal de Isabel II, que modifica el anterior documento del Plan Especial. Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2017 y referenciado con el número 10/192785.9/17, el Canal de Isabel II remite nueva documentación respecto al Plan Especial.

Con fecha 26 de junio de 2017 y referenciado con el número 10/044565.0/17, se remite la nueva documentación recibida al Área de Evaluación Ambiental, para nuevo informe conforme a sus competencias específicas, contestando con fecha 10 de agosto de 2017 y número de referencia



10/245375.9/17, reiterándose en la necesidad de aportar la documentación ambiental complementaria, solicitada con fecha 22 de febrero de 2017, para someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

A este respecto, si bien la documentación ambiental aportada no era suficiente para iniciar la evaluación de impacto ambiental simplificada, esta Dirección General consideró que cumplía los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a los efectos del inicio de la evaluación ambiental estratégica, por lo que de manera previa a la aprobación inicial del plan, con fecha 19 de septiembre de 2017, comunica al Área de Normativa y Régimen Jurídico el inicio del procedimiento ambiental y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Como resultado del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial, esta Dirección General, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, determinó que el Plan Especial debía someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, por poder tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En consecuencia, con fecha 22 de febrero de 2018 y número de referencia 10/064896.9/18, esta Dirección General formuló el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico en relación al Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de Construcción de la Ampliación de la EDAR de Valdemorillo (T.M. Valdemorillo)”, promovido por el Canal de Isabel II, Gestión, S.A, con el contenido que debían formar parte del Estudio Ambiental Estratégico o documento ambiental que debía formar parte de la siguiente fase del Plan Especial.

Posteriormente y fuera de plazo, con fecha 12 de marzo de 2018, la Dirección General de Carreteras emite informe conforme a sus competencias, donde si bien informa favorablemente el Plan Especial del Proyecto de construcción de la ampliación de la EDAR, indica que el mismo deberá recoger el Anteproyecto de construcción de acondicionamiento del acceso a la finca objeto de la ampliación desde la carretera M-959, por lo que el Plan Especial pasa a denominarse “Proyecto de Construcción de la Ampliación de la EDAR de Valdemorillo y Acondicionamiento del Acceso desde la carretera M-959 (T.M. Valdemorillo)”.

1.2. Aprobación inicial del Plan Especial

Mediante Acuerdo nº 35/2019, de 25 de abril, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de construcción para la ampliación de la EDAR de Valdemorillo y acondicionamiento del acceso desde la carretera M-959”, en el término municipal de Valdemorillo, promovido por el Canal de Isabel II, S.A.

El Acuerdo y anuncio del trámite de información pública fue publicado en el BOCM nº 138 de fecha 12 de junio de 2019. Durante el trámite de información pública no se presentó ninguna alegación.

1.3. Solicitud de emisión de Declaración Ambiental Estratégica

Con fecha 6 de marzo de 2020 y referenciado con el número 10/105595.9/20, se remite el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, procedente de la Dirección General de Urbanismo, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de construcción para la ampliación de la EDAR de Valdemorillo y acondicionamiento del acceso desde la carretera M-959”, en el término municipal de Valdemorillo, promovido por el Canal de Isabel II, S.A. La mencionada solicitud de emisión de declaración ambiental



estratégica, vino acompañada de una copia en formato digital de la documentación del Plan Especial, que consta de los siguientes documentos:

- Documentación del Plan Especial. Ampliación de la EDAR de Valdemorillo y acondicionamiento del acceso desde la carretera M-959 (marzo de 2019)
 - Memoria justificativa y descripción
 - Estudio económico financiero
 - Planos
- Estudio Ambiental Estratégico. (marzo de 2019).
 - Documentación Ambiental
 - Anexos
 - Anexo I. Reportaje fotográfico
 - Anexo II. Resumen no técnico
 - Anexo III. Cartografía
- Adenda (noviembre de 2019)
 - Memoria del anteproyecto de construcción del enlace del camino de acceso a la depurada con la carretera M-959.
 - Anexos
 - Anexo I. Reportaje fotográfico
 - Anexo II. Inventario de arbolado

La documentación se presenta con el logotipo del Canal de Isabel II Gestión S.A. del área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización. Está fechada en marzo de 2019 y firmada por sus autores, no obstante, no constan diligencias ni visados. Los planos de ambos ficheros no están firmados, ni sellados, ni se indica el nombre del autor, aunque si consta el logotipo del Canal de Isabel II Gestión S.A.

Posteriormente, con fecha de entrada en esta Dirección General de 11 de noviembre de 2020 y referenciado con el número 10/489310.9/20, la Dirección General de Urbanismo remite la siguiente documentación complementaria aportada por el Canal de Isabel II, respecto al Plan Especial objeto de la declaración ambiental estratégica, a saber:

- Propuesta Final del Plan Especial de la ampliación de la EDAR de Valdemorillo y acondicionamiento del acceso desde la carretera M-959. (octubre de 2020)
 - Anexos
 - Anexo I. Publicación de aprobación inicial BOCM
 - Anexo II. Informes sectoriales recibidos.
- Estudio Ambiental Estratégico. (octubre de 2020)
 - Documentación Ambiental
 - Anexos
 - Anexo I. Reportaje fotográfico

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

2.1 INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES

Mediante Acuerdo número 35/2019, de 25 de abril, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras del "Proyecto de construcción para la ampliación de



la EDAR de Valdemorillo y acondicionamiento del acceso desde la carretera M-959”, en el término municipal de Valdemorillo, promovido por el Canal de Isabel II, S.A.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 21/2003, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en dicho acuerdo se somete el Plan Especial, formando parte de su contenido el Documento Ambiental Estratégico, a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, al objeto de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

El Acuerdo fue publicado en el BOCM número 138 de fecha 12 de junio de 2019

Según indica oficio del Área de tramitación y resolución de procedimientos de la Dirección General de Urbanismo de fecha 9 de marzo de 2020, durante el período de información pública no se formularon alegaciones.

2.2 CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

El mismo Acuerdo nº 35/2019, de 25 de abril de la Comisión de Urbanismo de Madrid, a propuesta del Director General de Urbanismo, ordenó someter el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de construcción para la ampliación de la EDAR de Valdemorillo y acondicionamiento del acceso desde la carretera M-959”, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. Este trámite daría cumplimiento a lo señalado en el epígrafe 5.1.- *Fases de información y consultas* del documento de alcance emitido por esta Dirección General en febrero de 2018.

Las Administraciones públicas consultadas, según publicación del Acuerdo, fueron las siguientes relacionadas:

- Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
 - Servicio de Informes Técnicos Medioambientales.
 - Subdirección General de Espacios Protegidos.
 - Dirección de Área de Residuos, Calidad Ambiental y Economía Circular
 - Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
 - Subdirección General de Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (Área de Vías Pecuarias).
- Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.
 - Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.
 - Dirección General de Emergencias.
 - Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
- ✓ Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- ✓ Dirección General de Salud Pública.
 - Subdirección General de Sanidad Ambiental.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
 - Subdirección General de Arquitectura (Área de proyectos y obras).
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa.



- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
- Dirección General de la Mujer.
- Dirección General de la Familia y el Menor.
- Ecologistas en Acción.
- SEO (Sociedad Española de Ornitología).

Durante el período de información pública, se recibieron los informes siguientes:

- Informe de la Dirección General de la Mujer, de fecha 19 de junio.
- Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor, de fecha 21 de junio de 2019
- Informe del Área de Vías Pecuarias, de fecha 3 de julio de 2019.
- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de fecha 10 de julio de 2019.
- Informe de la Dirección General de Emergencias, de fecha 30 de julio de 2019.
- Informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha 31 de julio de 2019.

Con posterioridad, como contestación a las consultas realizadas, se han recibido los siguientes informes:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 4 de febrero de 2020.
- Informe de la Dirección General de Carreteras, de fecha 15 de abril de 2020.
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, de fecha 18 de mayo de 2020

A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de las diferentes respuestas con carácter ambiental a tener en cuenta:

- **Área de Vías Pecuarias:** informa que las actuaciones del proyecto no afectan al Dominio Público Pecuario de la Comunidad de Madrid.
- **Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías:** emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de construcción para la ampliación de la EDAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de mayo, General de Telecomunicaciones.
- **Dirección General de Emergencias:** informa que una vez estudiado y analizado el mismo se ha comprobado por parte del Servicio de Incendios forestales que no afecta a ninguna infraestructura de prevención de incendios forestales. No obstante, se indica que cuando se vaya a realizar la obra, quede convenientemente señalizada esta sobre el terreno.

Por otra parte, para el uso de la maquinaria que se necesita utilizar para llevar a cabo los distintos trabajos a realizar (desbroce, tala de arbustos, excavación, movimiento de tierras, enterramiento de línea eléctrica acondicionamiento de acceso, etc...) deberá realizarse una solicitud de autorización por escrito, con antelación mínima de quince días, a la Dirección General de Emergencias, Servicio de Incendios Forestales, Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, indicando el emplazamiento concreto, día y horas previstos del uso de la maquinaria o equipos y demás extremos relevantes, de acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por el Decreto 5912017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno.



- **Dirección General de Salud Pública:** emite informe indicando que, analizada la documentación aportada, se observa que se añade una nueva actuación (acondicionamiento acceso EDAR desde M-959) a las anteriormente informadas (ampliación EDAR y edificio de personal y control). Sin embargo, esta modificación que se ha incorporado al proyecto inicial no implica nuevos impactos ambientales en el marco de las competencias de la Sanidad Ambiental de los anteriormente considerados en el informe ya emitido desde este Área. Según lo anterior, se ha verificado que los requisitos sanitario-ambientales solicitados en dicho informe han sido incorporados adecuadamente en el contenido del Estudio Ambiental Estratégico (EAE), por lo que no procede formular nuevas consideraciones a la presente modificación.

Por otro lado, a efectos de la nueva edificación propuesta, para salvaguardar la salud de los trabajadores, es preciso indicar que según el mapa potencial de radón (Rn) del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), el término municipal de Valdemorillo está catalogado como zona de mayor riesgo, citándose asimismo en la documentación la naturaleza granítica de la parcela.

Este gas suele acumularse al ser más denso que el aire en las plantas bajas de los edificios, lo que deberá tenerse en cuenta en el proyecto de construcción del edificio de personal y control, con el fin de adoptar soluciones constructivas adecuadas que eviten su presencia en el interior del edificio o la reduzcan a niveles que no requieran medidas de intervención. Por lo que, se recomienda para más información consultar la guía técnica "Protección frente a la inmisión de gas radón en edificios" publicada por el CSN.

- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** señala numerosas consideraciones a tener en cuenta en las actuaciones derivadas del Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de construcción para la ampliación, indicando que en la documentación aportada no se presentan estudios de delimitación del dominio público hidráulico y zonas inundables del arroyo de la Nava, por lo que a la vista de ello, se realizan numerosas consideraciones a tener en cuenta, destacando entre otras la afección y alteración al dominio público hidráulico, zona de policía y, zona de flujo preferente y la necesidad de obtener previamente autorización se verse afectadas dichas zonas, indicando consideraciones generales para la protección del estado natural del cauce, para las obras e instalaciones en dominio público hidráulico, las actuaciones y las limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, zona de policía y zona de flujo preferente o zona inundable.

Asimismo se señalan también condiciones para los vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento: redes interiores, aliviaderos, tanque de tormentas, instalaciones de depuración, vertido a cauce, etc., indicando en cualquier caso que no se actuará ni ampliará la obra del punto de vertido dado que en el momento de su diseño ya se tuvo en cuenta una futura ampliación con una tercera línea y recordando que todos los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el art. 260.2 de dicho Reglamento.

Por último, se indica que este Organismo no permitirá vertidos incontrolados al arroyo la Nava, dado que éste está incluido dentro de las Zonas Sensibles declaradas mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE nº 44 de 20 de febrero de 2019.



- **Dirección General de Carreteras:** esta Dirección General ha emitido con fecha 11 de marzo de 2020 (Ref. 06/038903.9/20) informe relativo al “Anteproyecto de acondicionamiento del acceso a la EDAR de Valdemorillo (T.M. de Valdemorillo, Madrid)”.

Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2020, informa el Plan Especial completo del “Proyecto de construcción de la ampliación de la EDAR y el “Anteproyecto de acondicionamiento del acceso a la EDAR de Valdemorillo, indicando que el ámbito delimitado por el del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de Construcción para la ampliación de la EDAR de Valdemorillo y acondicionamiento del acceso desde la carretera M-959” en el término municipal de Valdemorillo y promovido por el Canal de Isabel II no tiene afección sobre el dominio público y zona de protección de la red de carreteras autonómicas.

- **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:** informa favorablemente el Plan Especial, siempre y cuando se tengan en cuenta las diferentes consideraciones expuestas en sus respectivos informes sectoriales: el informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos, de fecha 9 de marzo de 2020 y en particular el informe del Área de Conservación de Flora y Fauna, de fecha 25 de abril de 2020 (adjuntos a la presente DAE), para evitar efectos apreciables, directos e indirectos, sobre las especies protegidas, para lo cual será necesario que se tengan en cuenta todas las indicaciones realizadas en dicho informe y se plasmen en los presupuestos y diferentes documentos que forman parte de la actuación del Plan Especial.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1 CARACTERÍSTICAS, OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

3.1.1 Características del Plan Especial

La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Valdemorillo, se localiza al sur del casco urbano de Valdemorillo, en la margen derecha del arroyo de la Nava.

La parcela linda al norte y este con el arroyo de la Nava, al sur con fincas particulares, y al oeste con el camino municipal de acceso a dichas fincas y a la EDAR.

El acceso a la EDAR se efectúa a través de un camino que enlaza con la carretera M-959 “Carretera de acceso a la Urbanización Cerro Alarcón”. La EDAR, una vez ampliada, seguirá utilizando dicho acceso, no siendo necesaria la apertura de nuevos accesos.



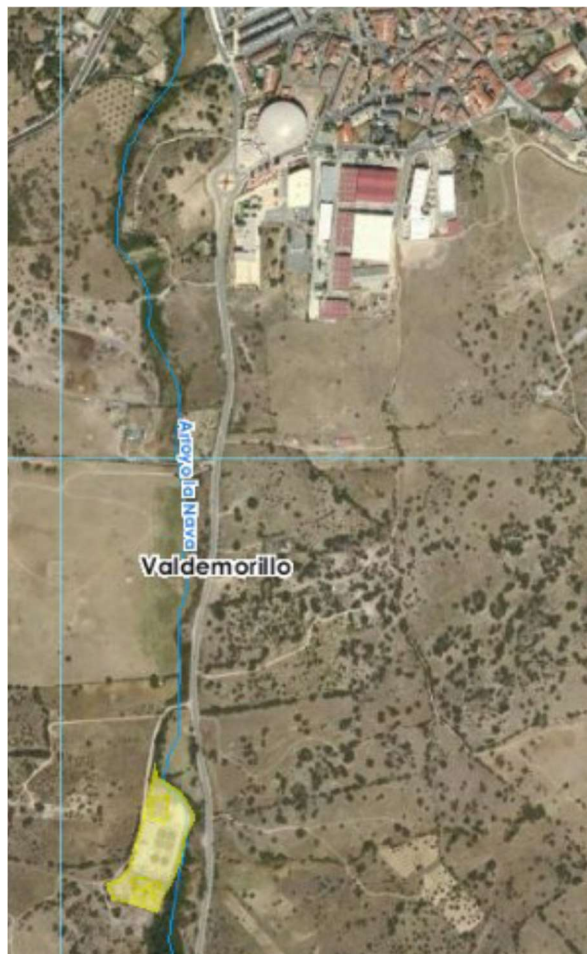
La EDAR fue puesta en marcha en el año 2004, y da servicio al pueblo de Valdemorillo. La capacidad nominal de tratamiento es de 2.655 m³/d y 13.000 habitantes-equivalentes. La aprobación para la ejecución de dicha infraestructura se llevó a cabo mediante resolución de 15 de junio de 2001, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hizo público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo al Plan Especial de Ejecución de Infraestructuras “Obras de Saneamiento y depuración comprendidas en el Plan Director de Saneamiento y depuración del 100 por 100 de los municipios de Madrid”, en el término municipal de Valdemorillo.

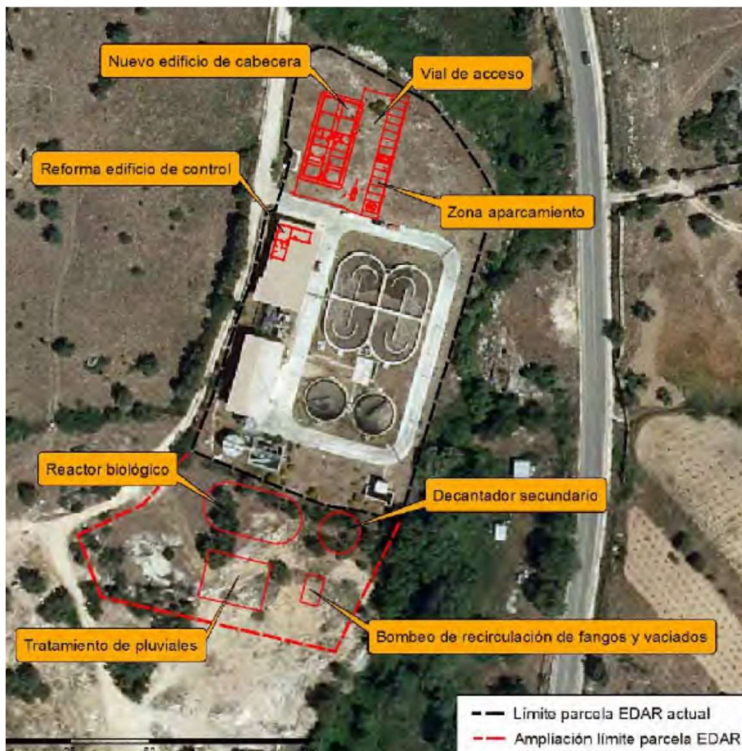
Considerando la estimación de caudales futuros y las cargas de contaminación tratadas actualmente, se estima que es necesaria la ampliación de la EDAR, puesto que se sobrepasa el caudal de diseño de 2.655 m³/d. Por ello, se llevará a cabo la construcción de una tercera línea de tratamiento, que permitirá una capacidad total de depuración de 3.983 m³/día. También se contempla la construcción de un tanque de tormentas capaz de recoger los caudales aliviados ya tamizados y almacenarlos para su reincorporación a la línea de tratamiento en los momentos valle, así como un nuevo edificio de personal y control, reforma de actual edificio de control, y área de aparcamiento.

Se redacta dicho Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras cosas, se determina la función de los planes especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

Los terrenos donde se construirá la ampliación de la EDAR de Valdemorillo se localizan en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (SNUEP) según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdemorillo, aprobadas el 13 de mayo de 1987. El régimen de uso para este tipo de suelo se recoge en el artículo 8.8 de las Normas Subsidiarias, donde aparece como uso compatible en SNU la “depuración de residuales, instalaciones complementarias” en el Ámbito Depuradora (art. 8.3.3.).

La construcción de la ampliación de la EDAR de Valdemorillo se prevé en terrenos al sur colindantes con la parcela actual, mientras que la construcción del acceso a la EDAR de Valdemorillo se ha previsto al norte de las instalaciones existentes. Las actuaciones propuestas para la ampliación de la EDAR y la construcción de un nuevo edificio de control se encuentran en zona de policía de cauces públicos del arroyo de la Nava.





Asimismo, el Plan Especial contempla un anteproyecto de construcción de las obras de acondicionamiento del acceso a la parcela de la EDAR, y que incluye el diseño de una obra de paso de mayor sección que la existente sobre el arroyo de la Nava y el

mantenimiento y reposición de los accesos a las fincas particulares, con una sección tipo de camino acorde con las normas subsidiarias del Ayuntamiento de Valdemorillo.

Respecto a las características ambientales del ámbito del estudio, cabe destacar que:

- Tanto la EDAR como la ampliación de esta (alternativa 1) se ubican sobre **terreno forestal**, conforme a la Ley 16/1995, de 4 de mayo Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad Madrid.
- Respecto a la vegetación existente en la superficie afectada por la ampliación, tanto por la ocupación temporal como por la permanente, se encuentra ocupada por una formación abierta de **matorral-encinar** constituida por encinas, enebros, cornicabras, retamas, zarzas y vegetación herbácea espontánea. La superficie de encinar afectado es de aproximadamente 330 m².

Sobre el recinto de la parcela de ampliación de la EDAR, **no se localizan** manchas de los siguientes **hábitats de interés comunitario (HIC)**. La superficie en la que se propone la ampliación de la EDAR (alternativa 1), así como el área destinada a instalaciones auxiliares, se encuentra ocupada por una formación abierta de matorral-encinar, donde predominan los pies de encina, acompañados de enebros de miera (*Juniperus oxycedrus*), esparraguera (*Asparagus acutifolius*), jara pringosa (*Cistus ladanifer*), retama negra (*Cytisus scoparius*), torvisco (*Daphe gnidium*), catueso (*Lavandula pedunculata*), madreselva (*Lonicera etrusca*), cornicabra (*Pistacia terebinthus*), romero (*Rosmarinus officinalis*), mejorana (*Thymus mastichina*) labiérnago (*Phillyrea angustifolia*), tomillares de mejorana (*Thymus mastichina*) y cantuesares de *Lavandula pedunculata*.

La parcela presenta *afloramientos* granitoides biotíticos en parte de su superficie, y un moderado grado de alteración, que se traduce en una deficiente cobertura herbácea del sustrato.



- Respecto a las **fauna** presente en el ámbito de estudio, se han localizado un total de 27 especies de fauna de interés comunitario, que incluyen cinco especies de invertebrados (capricornio de las encinas, doncella de la madreselva, mariposa isabelina y ciervo volante entre otros), cuatro de peces continentales (boga de río, colmilleja, calandino y bermejuela), un anfibio (sapillo pintojo), cuatro reptiles (galápagos europeo y leproso, lagartija carpetana y lagarto verdinegro) y trece mamíferos, entre los que destacan el lobo ibérico, como especie prioritaria, la nutria paleártica y un gran número de quirópteros.

Destaca la presencia del arroyo de la Nava como corredor faunístico. Se indica que por ser un encinar abierto que aporta refugio y el arroyo de la Nava como punto de atracción para fauna que se acerca a beber, es probable la presencia de algunas de las especies de fauna en los alrededores de la EDAR de Valdemorillo.

- La EDAR de Valdemorillo vierte sus aguas al **arroyo de la Nava** (por su margen derecha), tributario del río Perales, que a su vez vierte sus aguas al río Alberche. Además, el acondicionamiento del acceso a la EDAR desde la carretera M-959, requiere una obra de paso sobre el arroyo de la Nava y un desvío provisional del mismo, que se encuentran en dominio público hidráulico y zona de servidumbre del arroyo.
- El proyecto no se localiza dentro de ningún espacio natural de la Red Natura 2000 (RN2000), localizándose el más cercano a 910 metros al NW y W de la zona de actuación: la **ZEPA “Encinares del río Alberche y río Cofio” (código ES000056) y el ZEC “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” (código ES3110007)**. Más alejado se localiza el ZEC “Cuenca del río Guadarrama” (código ES3110005) a 2,78 km.

3.1.2 Objetivos y alcance del Plan Especial

El Plan Especial analizado tiene por **objeto** recoger las actuaciones necesarias para:

- **Ampliación EDAR**, hasta alcanzar los 3.983 m³/día. Para ello se proyecta:
 - Nuevo edificio de personal y control, almacenamiento y área de aparcamiento
 - Reforma interior del actual edificio de control.
 - Construcción de una tercera línea de tratamiento y un tanque de tormentas en una parcela nueva, capaz de recoger los caudales de aguas pluviales y los almacena para su reincorporación a la línea de tratamiento en los momentos valle. El tanque de tormentas será enterrado y alimentado por gravedad. El tratamiento propuesto para la nueva línea de tratamiento es el mismo que hay en las dos líneas ya existentes:
 - Aireación prolongada en reactor biológico tipo carrusel con acelerador de corriente.
 - La distribución de aire se realiza por medio de difusores de membrana de burbuja fina y la aportación de aire mediante soplantes. Se instalará un nuevo soplante en el edificio existente.
 - Nuevo decantador secundario de rasquetas y con un diámetro unitario de 12 m.
 - Nueva arqueta de recirculación de fangos.
 - Conexión de los nuevos fangos con espesador de deshidratación y almacenamiento del fango espesado en una tolva, ya existentes.
 - Para la eliminación del fósforo por vía química se dispone de una instalación de almacenamiento y dosificación de cloruro férrico en la arqueta de salida de los reactores biológicos existentes.



Alrededor de la zona donde se ubicarán las nuevas instalaciones se colocará una valla metálica sin dañar la vegetación existente. Asimismo, se ha contemplado una franja de terreno libre en el perímetro de la nueva parcela que permita la creación de una barrera natural de vegetación que actuará como pantalla vegetal.

Cabe indicar que con las actuaciones propuestas:

- No se modificará el colector de entrada ni el colector de salida.
 - No se modificará el punto de vertido del efluente al arroyo de La Nava.
 - No se afectará a la línea eléctrica aérea existente.
 - No se modifica el actual pretratamiento ni decantación primaria.
 - No resulta necesario modificar las instalaciones de tratamiento de fangos existente.
- **Acondicionamiento del acceso a la EDAR desde la carretera M-959.** La adecuación del enlace de camino de acceso con la carretera M-959 tiene tres partes.
 - a. **Enlace:** se propone sendos carriles de aceleración y deceleración, prohibiendo giros, de 3 metros de ancho más un arcén de 1 metro. El sistema constructivo y la capa de rodadura es igual al tronco principal de la carretera.
 - b. **Cruce arroyo:** el camino de acceso a la EDAR cruza el arroyo de la Nava mediante una losa de hormigón (1,40 X 1,30 m) y estribos de mampostería. Se propone realizar, in situ, una obra de paso (ODP) tipo marco rectangular de hormigón armado de 3,80m X 1,90m. La cara inferior irá a cota con el lecho del cauce. Las embocaduras serán aletas con rastillo y solera de hormigón ejecutadas in situ.

Para realizar esta ODP es necesario realizar un desvío provisional del arroyo mediante ataguías dejando el tramo del cauce seco. El desvío será un tubo circular de 1.800m de diámetro. Acompañado de un desvío provisional del camino. Este paso permitirá dar continuidad al acceso a la EDAR y a las demás parcelas con servidumbre de paso, mientras se ejecuten los trabajos de construcción de la estructura nueva de cruce sobre el arroyo. Todas las obras del desvío se desmantelarán al final de la obra
 - c. **Camino:** El camino tiene una longitud de 216 m, con 4 m de ancho y firme de zahorra. Para el encaje de la nueva DOP con la rasante del camino es necesario elevar ésta 1,25m respecto la cota actual. No se modifica la traza.

Para ejecutar estas obras se prevé 5.631m² de ocupación temporal y 7.577 m² de ocupación permanente.

3.2 ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

3.2.1 Alternativas de planeamiento

El Estudio Ambiental Estratégico dedica un capítulo al planteamiento y selección de alternativas. El análisis de alternativas se ha planteado bajo el siguiente enfoque:

- **Análisis de la alternativa 0.** El Plan Nacional de Calidad de las Aguas recoge un conjunto de medidas que persiguen el definitivo cumplimiento de la *Directiva 91/271/CEE* sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, y que pretende contribuir a alcanzar el objetivo del buen estado ecológico que



la Directiva Marco del Agua propugna para el año 2015. La transposición al ordenamiento jurídico español de esta Directiva se hizo mediante el *Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas urbanas* y el *Real Decreto 509/1996* que desarrolla ese Real Decreto con sus modificaciones incluidas en el *Real Decreto 2116/1998*.

La modificación del Plan Especial analizada en el presente Estudio Ambiental Estratégico tiene por objeto recoger las actuaciones necesarias para proyectar la construcción de una tercera línea de tratamiento, así como un nuevo edificio de personal y control, puesto que se sobrepasa el caudal de diseño de 2.655 m³/d.

Por tanto, la alternativa 0, o “de no actuación” supondría el incumplimiento de la calidad exigida por la normativa vigente al efluente tratado por la EDAR de Valdemorillo.

- Análisis de alternativas técnicamente viables: se ha llevado a cabo sobre las soluciones de localización y eliminación de nutrientes para las que se ha determinado su viabilidad técnica. Se han contemplado dos soluciones:

- Alternativa 1: Ampliación de la EDAR en los terrenos situados al sur
- Alternativa 2: Ampliación de la EDAR en los terrenos anexos situados al oeste



Como se detalla en el Estudio de Análisis Ambiental presentado, se ha seleccionado la **alternativa 1** por los siguientes motivos:

- ✓ Desde un punto de vista técnico, la alternativa 1 resulta más favorable, al permitir una configuración óptima en relación con su conexión a las instalaciones de la EDAR existente.
- ✓ Si bien en ambas alternativas existe arbolado presente en su interior, en el caso de la alternativa 2, el arbolado se concentra fundamentalmente en su lado este, en la linde con el camino que da acceso a la EDAR. Por tanto, la ampliación de la parcela conllevaría la eliminación de la práctica totalidad de estos ejemplares. Así, de los aproximadamente 450 m² de superficie arbolada existente en esta alternativa, sería necesario eliminar unos 360 m². La distribución por clases de edad en esta alternativa muestra una mayor madurez de los ejemplares presentes, con diámetros que en muchos de ellos superan incluso los 30 cm.

En el caso de la alternativa 1 (seleccionada), la mayoría de los pies son chirpiales procedentes de rebrotes de cepa generados como consecuencia de las operaciones de corta y carboneo desarrolladas el siglo pasado para la extracción de madera y leñas del encinar. El abandono de aquellos aprovechamientos forestales ha permitido la regeneración de estas formaciones en forma de monte bajo.

La distribución por clases de edad muestra el predominio de pies jóvenes como consecuencia de los resalvos de estas masas, y en donde la presencia de ejemplares con diámetro superior a 25 cm es escasa. La superficie ocupada por los pies de encina en esta parcela es de unos 330 m² aproximadamente, y su disposición más o menos dispersa permite que algunos pies puedan



mantenerse en el diseño definitivo del proyecto constructivo. Dado que se desconoce la rasante final de la ampliación, no puede determinarse con precisión la afección final que existiría sobre estos ejemplares arbóreos, si bien se estima una afección de unos 200 m².

3.2.2 Potenciales efectos significativos

Dentro del estudio ambiental estratégico, y sobre los contenidos reclamados en el documento de alcance, deben destacarse los siguientes aspectos:

- En la calidad del aire y el cambio climático

El área de estudio se enmarca en el área denominada Zona 6 Cuenca del Alberche. Las estaciones de medición del aire de esta Zona 6 se sitúan en San Martín de Valdeiglesias (estación rural) y Villa de Prado (estación de niveles de fondo rural), y, por tanto, dada la distancia, no pueden extrapolarse a la zona de estudio.

No obstante, cabe indicar que en el ámbito de estudio la principal fuente o foco emisor de contaminación en la zona de estudio se corresponde con la carretera secundaria M-959 que discurre paralela a la EDAR en dirección norte-sur, a una distancia de 20 m al oeste, aunque se trata de una vía que une los núcleos de Valdemorillo y urbanización Cerro Alarcón, y por tanto no soporta gran tráfico, más allá de los turismos de vecinos y visitantes de Cerro Alarcón y los vehículos que acceden a la depuradora.

Aunque más alejados de las actuaciones, también se debe tener en cuenta otros focos, como las posibles emisiones generadas en el propio núcleo urbano de Valdemorillo, las instalaciones industriales ubicadas en el Polígono industrial La Gazuela, localizado a unos 800 m al norte, la carretera M-510 (tramo Valdemorillo-Navalagamella situado a 1 km al Oeste), carretera M-600 (tramo Valdemorillo-Villanueva de la Cañada a 1,9 km al Este), o el tráfico que circula por el núcleo de Valdemorillo.

No se esperan cambios significativos en la evolución de la calidad del aire en la zona, dada la ausencia de focos de contaminación importantes.

Por otro lado, y tal y como indica la Estrategia de calidad del aire y cambio climático Comunidad de Madrid, las EDAR se las considera dentro de las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos que generan Gases de Efecto Invernadero.

- Efectos sobre los espacios protegidos cercanos

Como se indica en el apartado C9. “Espacios naturales protegidos” del Estudio Ambiental Estratégico, el proyecto no se localiza dentro de ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid ni ningún espacio de la RN2000, localizándose el más cercano a 910 metros al NW y W de la zona de actuación: la ZEPA “Encinares del río Alberche y río Cofio” (código ES0000056) y el ZEC “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” (código ES3110007). Más alejado se localiza el ZEC “Cuenca del río Guadarrama” (código ES3110005) a 2,78 km. Sin embargo, las instalaciones objeto de estudio se sitúan sobre la IBA denominada “El Escorial-San Martín de Valdeiglesias” (de 208.720,66 ha) donde campean y se alimentan numerosas especies de avifauna presentes en la ZEPA.

No obstante, dada su proximidad a estos espacios naturales, la zona es utilizada como área de campeo y alimentación de numerosas especies de avifauna presentes en los mencionados espacios de la



RN2000. Además, el arroyo de la Nava constituye un corredor ecológico fluvial importante para especies de fauna protegidas.

- Efectos sobre la fauna silvestre protegida.

Para considerar los efectos sobre la fauna silvestre, el Estudio Ambiental Estratégico presenta un inventario de fauna realizado en base a las bases de datos del Inventario Nacional de Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica correspondientes a la cuadrícula UTM de 10 x 10 km 30TVK08, que incluye todo el ámbito de estudio. Esta información ha sido completada además mediante un trabajo de campo realizado en la zona de estudio y consultando la bibliografía existente y los estudios realizados recientemente en la zona.

Tras el análisis de las distintas especies amenazadas incluidas en el catálogo y el estudio de los distintos biotopos existentes en el ámbito analizado, se concluye que, debido a la existencia de un encinar abierto que aporta refugio y el arroyo de la Nava como punto de atracción para fauna que se acerca a beber, es probable la presencia de algunas de las especies citadas en el estudio, en los alrededores de la EDAR de Valdemorillo, especialmente aves que puedan utilizar las encinas más antiguas como posaderos o plataforma de nidificación y quirópteros forestales, o reptiles que se refugian y cazan entre el matorral y los huecos de las rocas.

Se ha eliminado del listado las especies que requieren hábitats fluviales con buena calidad y lámina de agua constante como el caso de la nutria (*Lutra lutra*), al igual que es improbable la existencia de galápago europeo (*Emys orbicularis*).

- Efectos sobre la vegetación existente

Con relación a la vegetación afectada, se incluye una relación del inventario florístico de las plantas vasculares con cita en la cuadrícula UTM 10x10 que incluye el área de estudio (30TVK08), obtenido a partir de la información publicada en el Proyecto Anthos (MARM y CSIC, <http://www.anthos.es/>).

En el listado se indica además si la especie o subespecie tiene algún tipo de protección legal mediante legislación europea, estatal o de la Comunidad de Madrid, o si está citada con algún grado de amenaza en el Atlas y Libro Rojo de la Flora Vasculosa de España o el Inventario Nacional de Biodiversidad (INB) de Flora amenazada (MARM 2008).

En este sentido, solo cinco especies cuentan con protección, de acuerdo con el catálogo regional, una de ellas ligadas a suelos silíceos poco desarrollados como *Centaurea alba* y el resto asociado a lagos eutróficos y zonas húmedas no presentes en el ámbito de afección del proyecto: *Isoetes hixtrix*, *Isoetes velatum*, *Utricularia australis*, *Callitriche lusitanica*. Sin embargo, durante la visita de campo realizada no se encontraron en las zonas de ocupación permanente o temporal ninguna de las especies objeto de protección.

Por otro lado, se presenta un inventario de arbolado, 87 ejemplares, afectados por todas las obras (enlace y ampliación): encinas, cornicabra, olivos, higueras, olmos comunes, almendros, fresnos (*F. angustifolia*), pino piñonero, enebro y almez.

- Efectos sobre el Dominio Público Hidráulico

A pesar de que las instalaciones objeto de estudio se ubican muy próximas al Arroyo La Nava, cabe destacar que ni las zonas de nueva ocupación de la EDAR ni las zonas de ocupación temporal para obras interceptarán ningún cauce.



En las actuaciones que se llevarán a cabo al norte de la actual EDAR, el nuevo edificio de cabecera se sitúa a unos 20 m. del arroyo, mientras que las obras del aparcamiento se situarán a poco más de 10 m. de dicho cauce.

En las actuaciones desarrolladas en la parcela de ampliación de la EDAR, en el caso de la alternativa 1 (seleccionada) el nuevo decantador se situará a unos 25 metros del cauce, y las instalaciones de bombeo a unos 30 m. En el caso del área destinada a instalaciones auxiliares, ésta se sitúa a unos 40 metros del cauce del arroyo.

Otra afección derivada de la ejecución de las obras sería el posible vertido y derrame accidental de hidrocarburos y grasas provenientes de la maquinaria empleada para las obras. Esto conlleva un riesgo de contaminación accidental de las aguas superficiales.

En este sentido, cabe indicar que el suministro de carburante a la maquinaria se realizará a partir de depósitos de combustible situados en alguna de las áreas auxiliares.

Por último, respecto al incremento del caudal de vertido al arroyo de La Nava, cabe indicar que la capacidad nominal de tratamiento de la EDAR actual es de 2.655 m³/día (13.000 habitantes-equivalentes), si bien el caudal promedio en 2.016 fue de 1.839 m³/día. Esto supone que actualmente la EDAR vierte al arroyo de La Nava un caudal medio de 21,3 litros/seg., resultado en el caso de funcionar a su capacidad nominal (EDAR al 100% de su capacidad) un vertido de 30,7 litros/seg. Con el aumento de capacidad, la EDAR tendrá capacidad para tratar 3.983 m³/día, por lo que el vertido pasará a ser de 46,1 litros/seg. Este incremento supone aumentar en un 50% el caudal nominal de vertido.

Así, se puede decir que el impacto derivado del riesgo de vertidos accidentales será temporal, irreversible, pero recuperable en la mayoría de los casos mediante la retirada del suelo contaminado. Sin embargo, el impacto derivado del incremento del caudal de vertido será permanente mientras la EDAR se encuentre en funcionamiento.

Como ya se ha puesto de manifiesto, tanto la ampliación de la EDAR como el camino de acceso a la misma, requiere una obra de paso sobre el **arroyo de la Nava** que se encuentran en dominio público hidráulico y zona de servidumbre del arroyo. Además, para la ejecución de la obra de paso in situ, se plantea el desvío provisional del cauce del arroyo de la Nava, lo que hace imprescindible la preceptiva autorización de este organismo.

- Estudio acústico

En el ámbito de estudio, se identifica como principal fuente de ruido la carretera secundaria M-959 que discurre paralela a la EDAR en dirección norte-sur, a una distancia de 20 m hacia el oeste. También se puede considerar como ruido de fondo, aunque de mucha menor entidad -dada su distancia a la EDAR- la carretera M-510 (tramo Valdemorillo-Navalagamella situado a 1 km al Oeste), carretera M-600 (tramo Valdemorillo-Villanueva de la Cañada a 1,9 km al Este), o el tráfico que circula por el núcleo de Valdemorillo (situado a 1 km al norte de la EDAR).

El término municipal de Valdemorillo no cuenta con mapas de ruidos, y los mapas estratégicos de infraestructuras de transporte existentes elaborados por el MITECO no recogen datos de niveles acústicos de esta zona, por lo que no se dispone de datos sobre los niveles sonoros existentes. Asimismo, se ha consultado el estudio de Tráfico correspondiente a 2016 de la Dirección General de



Carreteras e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, no existiendo datos de IMD para la M-959, dada su escasa entidad.

Pese a la falta de información a este respecto, atendiendo a los focos de contaminación acústica descritos anteriormente, el Estudio Ambiental Estratégico indica que la zona de estudio no presenta niveles sonoros elevados, y por tanto molestias de algún tipo por la presencia de ruido.

3.3 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y COMO HA TENIDO EN CONSIDERACIÓN EL DOCUMENTO DE ALCANCE.

3.3.1 Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

Con fecha 22 de febrero de 2018, esta Dirección General emitió Documento de Alcance al Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de construcción para ampliación de la EDAR de Valdemorillo

A continuación, se realiza una síntesis de los principales cambios encontrados en el documento ahora enviado a efectos de la emisión de la declaración ambiental estratégica frente al documento que fue sometido al primer trámite de información pública en abril de 2018 y sobre el que se emitió el Documento de Alcance del EAE.

Cabe destacar que se han presentado dos Estudios Ambientales Estratégicos, fechados en marzo de 2019 y octubre de 2020, siendo el segundo una complementación del primero, por lo que deberá unificarse en el primer estudio presentado, las consideraciones contempladas en el segundo estudio ambiental, para evitar confusión y duplicidad.

- Modificaciones de la ordenación del Plan Especial

En cuanto a la ordenación, el cambio más notorio es la incorporación del anteproyecto de construcción del enlace y acondicionamiento del camino de acceso a la depurada con la carretera M-959.

En la nueva documentación presentada se incluye la adecuación del acceso a la EDAR desde la carrera M-959, el acondicionamiento del camino actual desde el cruce con la carretera M-959, así como una obra de paso, de mayor sección que la existente, sobre el arroyo de la Nava y el mantenimiento y reposición de los accesos a las fincas particulares colindantes, lo que implica un incremento de la ocupación permanente en 3.832 m² que, sumado a los 3.740 m² de ocupación permanente por la ampliación de la EDAR actual, supone un total de total de 7.572 m².

- En cuanto a la afección al medio natural

El Documento de Alcance, recogía las numerosas prescripciones establecidas por el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, en su informe de fecha 18 de diciembre de 2017, que el Estudio Ambiental Estratégico ahora presentado, la mayoría de las cuales se han recogido en el epígrafe F]1.2. de Medidas protectoras y correctoras de la fase de obras, considerando entre otras:

- Jalonamiento general (F]1.2.d.1)
- Localización de instalaciones auxiliares: la obligatoriedad de situar las instalaciones auxiliares en áreas donde los suelos no tengan especial valor se recoge en el epígrafe F]1.2.b.4
- Afecciones a fauna: en el epígrafe F]1.2.e.1 (medidas protectoras y correctoras de la fase de obras. Minimización de molestias a la fauna) y epígrafe F]1.2.e.2 (medidas protectoras y correctoras de la fase de obras. Protección de la fauna).



- Control de vertidos líquidos y/o sólidos: la prohibición de vertidos líquidos o sólidos se recoge en el epígrafe F]1.2.b.5
- Protección de la vegetación: las medidas relativas a la protección de la vegetación se recogen en el epígrafe F]1.2.d.
- Recuperación de los terrenos afectados: las actuaciones recogidas para llevar a cabo la restauración de los terrenos en los que se implantaran las instalaciones auxiliares se recogen en el epígrafe F]1.2.d.4.
- Medidas de apantallamiento vegetal para minimizar la afección paisajística: en el epígrafe F]1.2.f.1

El Documento de Alcance de 2018 recogía las prescripciones indicadas en el informe del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, de fecha 18 de diciembre de 2017, que señalaba textualmente (en cursiva) lo siguiente:

“Se debería llevar a cabo el apantallamiento acústico y paisajístico alrededor del perímetro de las instalaciones, con la finalidad de integrar paisajísticamente el proyecto, atenuando el impacto visual. Dicho apantallamiento estaría construido por dos filas de especies arbóreas y arbustivas autóctonas, dispuestas al tresbolillo, con un esparcimiento de 3x3 m.”

El Plan Especial no recoge esta medida alegando la presencia de la vegetación riparia ligada al arroyo de La Nava por el Este, y la plantación de ejemplares arbóreos de *Quercus ilex* en las labores de restauración de la zona de instalaciones auxiliares al Sur, en estas zonas no se requiere del apantallamiento de las instalaciones. Por tanto, únicamente se contempla la instalación de una pantalla vegetal de unos 125 m de longitud en la zona Norte de la EDAR.

Esta pantalla estará constituida por dos filas de ejemplares de *Populus alba* de 10-12 CIR, en cepellón, en hoyos abiertos mecánicamente con dimensiones 100x100x100 cm. La disposición será al tresbolillo, con un esparcimiento de 3x3 m. Por tanto, el número de ejemplares a plantar será de 42 por fila (84 en total).

- Medidas compensatorias por disminución de suelo forestal: en cumplimiento de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

El epígrafe F.2, del Estudio Ambiental Estratégico contempla las medidas compensatorias propuestas en el Documento de Alcance, donde se indicaba que conforme al artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, toda disminución de suelo forestal deberá ser compensada mediante reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada y en los casos en que se afecte a terrenos con una fracción de cabida cubierta superior al 30%, la compensación será del cuádruple de la ocupada.

En el caso de los terrenos afectados por la ampliación de la EDAR de Valdemorillo, los terrenos a ocupar permanentemente ocuparían una superficie de 3.740 m² dada la fracción de cabida cubierta existente, de un 15% aproximadamente, por lo que se debería proceder a compensar una superficie de 7.480 m².

En este sentido, se recoge como medida compensatoria la plantación sobre una superficie de 7.480 m² de ejemplares arbóreos de *Quercus ilex* de 10-12 CIR, en cepellón, en hoyos abiertos mecánicamente con dimensiones 100x100x100 cm. La densidad de plantación es de 200 pies/ha, por lo que el número total de ejemplares a plantar será de 150.

- Según la documentación aportada, la línea eléctrica necesaria para el correspondiente suministro a las zonas de ampliación se proyectará enterrada, evitando los potenciales riesgos de electrocución



y colisión de la avifauna. En particular, se deberá cumplir el Decreto 59/2017 de 6 de junio (BOCM 09/06/2017, n° 136) del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) y especialmente las medidas preventivas contra incendios forestales que en él se recogen.

- Condicionantes de salud pública.

El Estudio Ambiental Estratégico ha incorporado en el epígrafe F]1.2.g.2 (medidas protectoras y correctoras de la fase de funcionamiento. Salud pública) las indicaciones del informe de la Dirección General de Salud Pública de 28 de noviembre de 2017, recogidas en el Documento de Alcance del Plan Especial de 2018. No obstante, se incorporan además las siguientes consideraciones:

- Medidas de control de vectores que generen molestias a la población: actualmente, en las instalaciones del Canal de Isabel II se realiza con frecuencia anual, semestral o trimestral, (dependiendo de las dimensiones de la EDAR), un tratamiento DDD (desinfección, desinsectación, desratización) con empresas especializadas. Estas medidas de control se han considerado suficientes y adecuadas para evitar la presencia y proliferación de vectores que ocasionen molestias y problemas sanitarios para la población en general (las edificaciones más próximas del núcleo urbano se sitúan a 900 m).

- Control de olores: las zonas susceptibles de producir malos olores se desodorizan, convenientemente. Los elementos que desodorizar son: el edificio de pretratamiento y deshidratación, el espesador de gravedad y la tolva de fangos.

Dada la implantación de los focos de emisión de olores en la parcela de las obras se opta por disponer un sistema de desodorización por carbón activo. Se ha considerado un mínimo de 10 renovaciones por hora. Las conducciones se dimensionan con una velocidad máxima de aspiración de 10 m/s y una velocidad máxima de impulsión e 15 m/s.

- Contaminación acústica

EL Documento de Alcance de 2018 señalaba que para prevenir y corregir la contaminación debería tenerse en cuenta la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 20132020. Plan Azul + y el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.

Según el documento presentado, los ruidos generados procederán de la maquinaria utilizada en los movimientos de tierra, transporte de materiales y montaje de equipos, así como del tráfico rodado de la M-959.

Teniendo en cuenta los cálculos efectuados en el epígrafe D] 1.3.a.2) del Estudio Ambiental Estratégico, considerando los niveles establecidos en el Real Decreto 1367/2007 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y considerando como situación más desfavorable la de las áreas acústicas tipo e) "Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica", los 60 dB establecidos como objetivo para el período día se alcanzarían aproximadamente a unos 60 metros de las obras.

Teniendo presente que el núcleo de Valdemorillo se sitúa a una distancia de 1 km, las obras no serán audibles desde las zonas habitadas más próximas. La emisión de ruidos se llevará a cabo en se reducirá a los 3.740 m² de ocupación permanente donde irán ubicada la nueva línea de tratamiento de



la depuradora, así como los terrenos de la actual EDAR donde se levantará el nuevo edificio, y el entorno de las obras de acondicionamiento del acceso a la EDAR.

La zona habitada más próxima corresponde al núcleo de Valdemorillo, localizada a un kilómetro de la parcela donde se ubicarán las nuevas instalaciones. Más próximo, a 760 metros, se encuentra el Polígono Industrial de la Gazuela. Estas distancias son suficiente para garantizar tanto la atenuación de los niveles sonoros como la deposición de las PM10 y la mayor parte de las PM2.5.

- Consideración del cambio climático:

El epígrafe B.3.2b) del Estudio Ambiental Estratégico, recoge la aplicación de la Estrategia de calidad del aire y cambio climático Comunidad de Madrid sobre el proyecto del Plan Especial, que se relacionaba en el Documento de Alcance de 2018 resaltando que, tal y como indica la Estrategia, las EDAR se las considera dentro de las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos que generan Gases de Efecto Invernadero, considerando que las emisiones de tratamientos de aguas residuales ascienden ligeramente a lo largo de los años analizados (1990,1995 y 2000-2010).

Uno de los objetivos consiste en reducir la contaminación por sectores, mediante el uso de las Mejores Tecnologías Disponibles, la prevención de la generación de residuos en origen y el fomento del aprovechamiento energético de los residuos, incluyéndose como medida de la estrategia el aprovechamiento energético de los lodos de EDAR.

Por otro lado, el Estudio Ambiental Estratégico indica que si bien la maquinaria empleada en la obra para el transporte de materiales y movimiento de tierras emitirán en la combustión de sus motores dióxido de carbono y óxidos de nitrógeno, dada la envergadura de las obras y su escasa duración (veinticuatro meses, si bien la duración de la fase de movimiento de tierras -la que utilizará más maquinaria- será mucho menor), el impacto derivado de la emisión de gases de efecto invernadero durante la fase de obras se considera “no significativo”.

No obstante, Estudio Ambiental Estratégico contempla como medida preventiva para la mitigación y adaptación al cambio climático en la ampliación y puesta en marcha de la EDAR el control de la emisión, durante la fase de obras, de gases de efecto invernadero por el tránsito de materiales y circulación de maquinaria.

- Contaminación del suelo

El Área de Planificación y Gestiona de Residuos, señalaba con fecha 26 de octubre de 2017 que, la EDAR objeto de ampliación debería cumplir con lo establecido en el artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Esta prescripción se recoge en el epígrafe FJ1.2.b.6 “Contaminación de suelos” dentro de las medidas protectoras y correctoras de la fase de funcionamiento del proyecto del Plan Especial.

- Protección del Dominio Público Hidráulico

La Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), realizaba numerosas indicaciones en su informe de fecha 17 de noviembre de 2017, recogidas en el Documento de Alcance de 2018, las cuales han sido tenidas en consideración, especificándose las mismas en el apartado FJ1.2.c.3 “Medidas protectoras y correctoras de la fase de obra” del Estudio Ambiental Estratégico ahora presentado.



Respecto a la instalación de tratamiento terciario para reutilización del agua depurada, actualmente no se contempla la reutilización del agua depurada. En el caso de que en un futuro se decida ampliar la planta con las instalaciones necesarias para llevar a cabo el tratamiento terciario, se llevara a cabo la tramitación ambiental que establezca la normativa ambiental vigente.

- Tratamiento de la M-959. Informe de la Dirección General de Carreteras.

La Dirección General de Carreteras emitió informe relativo a las consultas previas para la elaboración de informe ambiental estratégico del Plan Especial del “Proyecto de construcción de la ampliación de la EDAR” promovido por el Canal de Isabel II Gestión S.A., en el término municipal de Valdemorillo con fecha 19 de marzo de 2018 (ref. 06/057367.9/18), con posterioridad a la resolución del Documento de Alcance.

En dicho informe se indicaba la necesidad de realizar un Anteproyecto de acondicionamiento del acceso a la EDAR de Valdemorillo, el cual ha sido realizado e incorporado al presente Plan Especial e informado favorablemente por la Dirección General de Carreteras con fecha 11 de marzo de 2020 (Ref. 06/038903.9/20).

3.4 EVALUACIÓN DE LAS CONSULTAS Y COMO SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN.

Con fecha 9 de marzo de 2020 la Dirección General de Urbanismo remitió a esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, la documentación del expediente completo del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de construcción para la ampliación de la EDAR de Valdemorillo y acondicionamiento del acceso desde la carretera M-959”, en el término municipal de Valdemorillo, promovido por el Canal de Isabel II, S.A, junto con el certificado del cumplimiento del trámite de información pública y de su resultado, así como la documentación acreditativa de la realización de las consultas realizadas y los informes sectoriales recibidos.

Posteriormente, con fecha de entrada en esta Dirección General de 11 de noviembre de 2020 y referenciado con el número 10/489310.9/20, la Dirección General de Urbanismo remite documentación complementaria aportada por el Canal de Isabel II, respecto al Plan Especial objeto de la declaración ambiental estratégica, donde se aporta la Propuesta final del Plan Especial con la incorporación de la totalidad de las contestaciones a las consultas efectuadas.

Del análisis de la propuesta final del Plan Especial, de los informes recabados en la tramitación municipal como resultado de las consultas efectuadas y del resultado de la información pública, se deduce una serie de consideraciones que afectan a aspectos concretos de la ordenación propuesta.

- Conveniencia del desarrollo

La principal motivación del Plan Especial y del proyecto que este desarrolla es la necesidad de llevar a cabo la ampliación de la EDAR de Valdemorillo, dado que las actuales cargas de contaminación, así como la estimación de los caudales futuros previstos, sobrepasan la capacidad de tratamiento de la EDAR de 2.655 m³/d. Esta situación supone un problema ambiental en sí mismo, dado el detrimento de la calidad del efluente de la planta, y en consecuencia del medio hídrico del arroyo de la Nava, y por extensión de la cuenca del río Alberche al que este pertenece.

En caso de no llevarse a cabo la actuación contemplada, se produciría un incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, y que pretende contribuir a alcanzar el objetivo del buen estado ecológico que recoge la Directiva Marco del Agua.



En este sentido, el desarrollo del Plan Especial a través del proyecto de ampliación de la EDAR con una tercera línea de tratamiento permitirá corregir el problema ambiental existente, al tiempo que garantiza el cumplimiento del *Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas urbanas*, que traspone al ordenamiento jurídico la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.

- Análisis de los efectos del desarrollo en la vegetación y la fauna silvestre

Cabe señalar que las consideraciones del informe del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales que se señalaban en el Documento de Alcance han sido tenidas en cuenta e incorporadas por el promotor al proyecto, por lo que se cumple con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias por disminución de suelo forestal.

Sin embargo, el Plan Especial, deberá recoger las nuevas consideraciones establecidas en los respectivos informes de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (Unidad de Parques / Referencia 10/106159.9/20 y del Área de Conservación de Flora y Fauna/Referencia 10/139627.9/20), entre las que cabe destacar:

- La ocupación permanente sobre estos terrenos implica una superficie de disminución de suelo forestal de 7.572 m², con una fracción de cabida cubierta (FCC) inferior al 15%, por lo que la superficie a compensar será de 15.144 m² en zona a determinar, que deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Si tenemos en cuenta que el arroyo de la Nava es considerado, en la documentación que se informa, como corredor faunístico y que es posible que puede albergar ejemplares de la especie *Coenagrion mercuriale* (incluida en el anexo II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE y en el correspondiente de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Ley 42/2007, de 13 de diciembre) y en el Catálogo de especies protegidas de la Comunidad de Madrid se considera sensible a la alteración de su hábitat), y que próximo a la zona consta la presencia de *Hyla arborea* y *Triturus boscai*, estando ambas especies de anfibios recogidas en el catálogo regional de especies amenazadas, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Realización de las voladuras y las principales obras evitando el periodo comprendido entre 15 de febrero y 1 de septiembre. - Conectividad ecológica de el paso de la carretera sobre el arroyo.
 - No afectación a la vegetación riparia. - Evaluar adecuadamente la posible variación de los parámetros fisicoquímicos del arroyo.

- Estudio hidrológico

La documentación presentada no contiene ningún estudio hidrológico hidráulico global de la afección al arroyo de la Nava, ni la incidencia que el aumento del caudal tendrá en el régimen de dicho arroyo y en su zona de servidumbre y policía, lo que podría tener repercusiones considerables una vez puesta en funcionamiento la ampliación de la EDAR.

Asimismo, tampoco se aportan estudios de delimitación del dominio público hidráulico y zonas inundables del arroyo de la Nava, alteración al dominio público hidráulico, zona de policía y zona de flujo preferente, ni se indica la necesidad de obtener previamente autorización del organismo de cuenca de verse afectadas dichas zonas, indicando consideraciones generales para la protección del estado natural del cauce, para las obras e instalaciones en dominio público hidráulico, las actuaciones



y las limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, zona de policía y zona de flujo preferente o zona inundable.

Tampoco se han considerado las condiciones establecidas para los vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento: redes interiores, aliviaderos, tanque de tormentas, instalaciones de depuración, vertido a cauce, etc.

- Condiciones de salud pública.

Dirección General de Salud Pública recoge en su informe sectorial de fecha 31 de julio de 2019 una serie de consideraciones a tener en cuenta para la fase de funcionamiento de la instalación que no se han recogido en la documentación remitida del Plan Especial y por tanto deberán contemplarse en la documentación del mismo, tal y como se indica en el apartado 4.5. "Salud Ambiental".

- Tratamiento de la M-959. Informe de la Dirección General de Carreteras.

Dentro de la fase de consultas a organismos para la coordinación del procedimiento del Plan Especial, la Dirección General de Carreteras establecía la necesidad de que el Plan Especial considerara la afección a la carretera M-959, motivo por el cual se ha desarrollado un anteproyecto de construcción de las obras de acondicionamiento del acceso a la parcela de la EDAR, diseñado en función del tráfico y las condiciones de visibilidad y seguridad, manteniendo la calidad del servicio actual de la carretera conforme a la Orden de 3 de abril de 2002, que desarrolla el Reglamento en materia de accesos de la Comunidad de Madrid.

Según dicha documentación, las principales características de la solución diseñada para el enlace son:

- No se permitirá el giro a la izquierda, adoptándose medidas físicas como bordillos no remontables en isleta, que impidan dicho giro...
- Las entradas y salidas, a y desde la M-959, se realizarán mediante maniobras de giro a la derecha a través de carriles de cambio de velocidad de longitud mínima 130 m (deceleración) y 125 m (aceleración).
- La visibilidad, en este caso, queda condicionada exclusivamente por el tiempo de parada, que para la velocidad de proyecto de 80 km/h tiene el siguiente valor: $D_p = 121.40$ m.
- El nivel de servicio de la carretera M-959 no se ve disminuido por la adecuación del enlace, ya que se puede mantener la velocidad de proyecto en el tramo de 80 km/h.
- Los accesos particulares existentes en la margen opuesta de nuestro acceso a la carretera M-959 no se verán afectados, ya que sólo se ha de ampliar la plataforma de la carretera en el lado de la EDAR para albergar los nuevos carriles de cambio de velocidad. Además, la línea continua en todo el tramo permite que la condición de distancia mínima entre accesos consecutivos se pueda cumplir, considerando los que están en el mismo margen que el enlace."

El anteproyecto contempla asimismo el diseño de una obra de paso, de mayor sección que la existente, sobre el arroyo de la Nava y el mantenimiento y reposición de los accesos a las fincas particulares, con una sección tipo de camino acorde con las normas subsidiarias del Ayuntamiento de Valdemorillo.

En el ámbito del Plan Especial, la adecuación del acceso a la EDAR de Valdemorillo viene definida en el "Anteproyecto de acondicionamiento del acceso a la EDAR de Valdemorillo (T.M. de Valdemorillo, Madrid)", informado por la Dirección General de Carreteras con fecha 11 de marzo de 2020 (Ref. 06/038903.9/20).



En dicho informe se determinó que el “Anteproyecto de acondicionamiento del acceso a la EDAR de Valdemorillo (T.M. de Valdemorillo, Madrid)” cumple con lo estipulado en la Orden de 3 de abril de 2002, de Accesos a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, vigente en el momento de redacción y presentación del Anteproyecto ante esta Dirección General.

Asimismo, la propuesta de actuación contenida en el anteproyecto cumple con lo estipulado en la Instrucción de Carreteras Norma 3.1 IC para los accesos en carreteras convencionales a fincas sin actividad económica.

Posteriormente, con fecha 4 de mayo de 2020, con número de registro 10/144238.9/20, se remite informe de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, de fecha 8 de abril de 2020 en relación al Plan Especial, indicándose los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo, muchas de las cuales ya están recogidas en la documentación del Plan Especial.

4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DE PLAN ESPECIAL

4.1 PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA AFECTADA

Si bien se ha realizado un inventario faunístico, contemplando las especies de fauna silvestre protegida existente en el ámbito de estudio, para evitar efectos apreciables, directos o indirectos, sobre las especies protegidas, es necesario que se tengan en cuenta todas las indicaciones realizadas en el informe del Área de Conservación de Flora y Fauna de abril de 2020 y que se plasmen en los presupuestos y diferentes documentos que forman parte de la actuación, entre los que cabe destacar:

- El documento ambiental se debe completar con el análisis ambiental (alternativas, impactos, medidas y plan de vigilancia) de las obras proyectadas en el enlace con la carreta M-959 y la DOP sobre el camino de acceso para salvar el arroyo de la Nava.

El arroyo de la Nava es considerado, en la documentación que se informa, como corredor faunístico y que es posible que puede albergar ejemplares de la especie *Coenagrion mercuriale* (incluida en el anexo II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE y en el correspondiente de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Ley 42/2007, de 13 de diciembre) y en el Catálogo de especies protegidas de la Comunidad de Madrid se considera sensible a la alteración de su hábitat). Asimismo, próximo a la zona consta la presencia de *Hyla arborea* y *Triturus boscai*, estando ambas especies de anfibios recogidas en el catálogo regional de especies amenazadas.

- En la valoración de los posibles impactos no se analiza la incidencia en la fauna acuática y en lecho del arroyo de la Nava por el incremento del caudal del vertido, que se incrementa un 50% el caudal nominal de vertido (de 30,7 l/sg a 46,1 l/sg).

Para evitar efectos apreciables, directos o indirectos, sobre las especies protegidas, es necesario que se tengan en cuenta todas las indicaciones realizadas en este informe y se plasmen en los presupuestos y diferentes documentos que forman parte de la actuación. Además, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Realización de las voladuras y las principales obras evitando el periodo comprendido entre 15 de febrero y 1 de septiembre.



- Conectividad ecológica del paso de la carretera sobre el arroyo.
 - No afectación a la vegetación riparia.
 - Evaluar adecuadamente la posible variación de los parámetros fisicoquímicos del arroyo.
- En el proyecto de ejecución de las obras que se informan se debe contemplar el cumplimiento del apartado E) denominado “Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente”. Estas medidas serán consideradas en el presupuesto, en los planos y en los pliegos de condiciones del proyecto de ejecución. Cuando se realice el análisis ambiental de las obras contempladas en la adenda, el apartado correspondiente a las medidas tendrá esta misma consideración.
 - Con relación a la vegetación afectada, se desbrozará un tramo de 10m de ancho x 200 m longitud para el enlace y en los bordes del camino. Se revestirán de escollera los posibles contactos de los derrames de los terraplenes del carril de deceleración y del camino de acceso. Los tramos contiguos aguas arriba y aguas debajo de la ODP serán revestidos de escollera hasta la cota de la lámina de inundación T=100 años.

4.2 PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL ARROYO DE LA NAVA

De acuerdo con lo incluido en su momento en el documento de alcance, y con la necesidad de proteger los arroyos puesta de manifiesto a lo largo de la presente declaración ambiental estratégica, el Plan Especial deberá incluir, conforme a lo establecido por la Confederación Hidrográfica (CHT) en su informe, un estudio hidrológico global del área afectada, que deberá ser coherente con el resto de los documentos integrantes de Plan y, en particular, con el estudio sobre las repercusiones que el aumento de caudal tendrá sobre el arroyo de la Nava, su zona de servidumbre y zona de policía.

El estudio hidrológico deberán analizar los efectos sobre el arroyo de la Nava del vertido de las aguas residuales depuradas. Se deberán proponer las infraestructuras necesarias en los puntos de vertido que eviten problemas de erosión y alteración del cauce, controlando el aporte de sólidos y sustancias contaminantes a cauce durante la fase de obras. Así mismo, deberá contemplarse la afección del aumento de caudal y la calidad del agua, aguas abajo en el mismo arroyo. Se incorporarán a la red de saneamiento los elementos de tratamiento previos al vertido que eviten la incorporación al cauce de residuos o elementos contaminantes.

En este sentido, deberán considerarse las condiciones establecidas para los vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento: redes interiores, aliviaderos, tanque de tormentas, instalaciones de depuración, vertido a cauce, etc., destacando especialmente que, en cualquier caso no se actuará ni ampliará la obra del punto de vertido dado que en el momento de su diseño ya se tuvo en cuenta una futura ampliación con una tercera línea y recordando que todos los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el art. 260.2 de dicho Reglamento.

Asimismo, la CHT indica en su informe que no permitirá vertidos incontrolados al arroyo la Nava, dado que éste está incluido dentro de las Zonas Sensibles declaradas mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE nº 44 de 20 de febrero de 2019, aspecto que deberá quedar recogido en la documentación del Plan Especial.



Además, el Plan Especial incluirá condiciones vinculantes para que las actuaciones de limpieza de los cauces y desbroce de sus márgenes no causen una pérdida de biodiversidad importante por eliminación de la vegetación de ribera que sirve de refugio y facilita el desplazamiento de la fauna. Dichas condiciones tomarán como referencia la Monografía M-123 del CEDEX “Buenas prácticas para el mantenimiento y conservación de cauces”.

4.3 PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, analizada la documentación presentada se indican que, atendiendo a los focos de contaminación acústica del Plan Especial: instalaciones de la EDAR y carretera M-959, la lejanía de dichas infraestructuras a cualquier núcleo urbano o zona residencial, y los niveles estimados de emisión sonora actual, que presenta unos niveles de ruido de fondo de 40 dB (A), se puede concluir que la zona de estudio no presenta niveles sonoros elevados, y por tanto molestias de algún tipo por la presencia de ruido.

En este sentido, no se esperan cambios significativos en la evolución de la calidad sonora actualmente existente cuando la ampliación de la EDAR esté operativa en pleno funcionamiento, por lo que no se ocasionarían molestias en las zonas naturales de suelo no urbanizable circundante a la EDAR.

4.4 DOMINIO PÚBLICO Y ZONA DE PROTECCIÓN DE LA RED DE CARRETERAS.

Si bien el ámbito delimitado por el del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de Construcción para la ampliación de la EDAR de Valdemorillo y acondicionamiento del acceso desde la carretera M-959” en el término municipal de Valdemorillo y promovido por el Canal de Isabel II no tiene afección sobre el dominio público y zona de protección de la red de carreteras autonómicas, se informa que, la Dirección General de Carreteras, en su informe del 8 de abril de 2020, indica aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, entre las cuales, deberá tenerse en cuenta:

- Las conexiones que afecten a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deberán definirse mediante proyectos específicos completos que serán remitidos a esta Dirección General para su autorización y estarán redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente. Será en esta fase de autorización el proyecto dónde se definirán las características concretas de la actuación (diseño geométrico, longitudes de carriles, secciones transversales, secciones de firme, etc.)
- No estará autorizado ningún nuevo acceso a las carreteras de titularidad autonómica que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure en el planeamiento general, independientemente de lo que se mencione en los informes sectoriales de esta Dirección General.

El Plan Especial así como el Proyecto de Construcción que se tramite en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a la Dirección General de Carreteras para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, recordando que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.



4.5 SALUD AMBIENTAL

El Plan Especial deberá recoger las consideraciones establecidas para la fase de funcionamiento de la instalación por la Dirección General de Salud Pública en su informe sectorial de fecha 31 de julio de 2019:

- *En relación con los productos químicos que sean utilizados tanto en el proceso de almacenamiento como en otras operaciones (limpieza, mantenimiento, tratamiento, lixiviados, etc.) deberán disponer de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, así como cumplir con la legislación vigente en la materia (Reglamentos REACH y CLP).*
- *Aunque el proyecto no lo especifica, si el agua depurada fuese a destinarse en algún momento a riego, se seguirán los criterios de calidad, frecuencia de muestreo y requisitos establecidos en el Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de reutilización de las aguas depuradas (BOE 294, de 8 de diciembre). Así mismo se requerirá un informe sanitario vinculante emitido por la Consejería de Sanidad (Dirección General de Salud Pública), dentro de la concesión administrativa con carácter previo a su funcionamiento, conforme al artículo 4 .3. del mencionado decreto.*

4.6 VIGILANCIA AMBIENTAL

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el promotor (Canal de Isabel II) deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él



se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.

Esta Dirección General o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

4.7 RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTE INFORME

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto de construcción para la ampliación de la EDAR de Valdemorillo y acondicionamiento del acceso desde la carretera M-959”, donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del Plan Especial, Planos de Ordenación y documentación económico/financiera del mismo.

El órgano sustantivo verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.8 DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.9 PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprobase el Plan Especial y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan Especial.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.



c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.

5. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.

El órgano promotor, podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurran circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de firma

La directora general de Sostenibilidad
y Cambio Climático

Fdo.: Beatriz Castillo Viana

